PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende por seis meses los pagos de créditos hipotecarios y de consumo.

BOLETÍN Nº 13.423-03

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González, y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto y Guido Girardi Lavín.

- - -

Cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado, esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad la suspensión, por seis meses, del pago de los créditos hipotecarios y de consumo a las instituciones bancarias y financieras, y prohibir el cobro de intereses sobre intereses en las operaciones de crédito de dinero.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.010, establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de bancos.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que dan origen al proyecto de ley constata, en primer lugar, que el país se encuentra experimentando la mayor crisis sanitaria desde la creación de la República, producto de la llegada al territorio nacional del virus COVID 19. Ello ha hecho necesario decretar estado de excepción constitucional de catástrofe por 90 días, sin que se descarte, en función de la evolución de la pandemia, la ampliación de ese periodo.

Añade que, al amparo de dicho estado de excepción constitucional, la autoridad ejecutiva ha dispuesto toque de queda diario para todo el territorio nacional y suspensión de clases al menos hasta fines de abril del presente año. Adicionalmente, ha dictaminado cuarentena total para las comunas más afectadas por el contagio, sin perjuicio de que en el resto del país se ha solicitado permanecer en casa y abstenerse de salir del hogar, salvo en casos debidamente justificados.

Sostiene que dichas medidas de restricción a la libertad personal resultan claves para evitar la propagación descontrolada de la enfermedad. No obstante, al mismo tiempo, generan grandes impactos en la capacidad de las familias de generar ingresos, en circunstancias que el nivel de endeudamiento de los hogares chilenos, según informe del Banco Central de enero de 2020, ha alcanzado un record histórico equivalente al 75%.

Este contexto de endeudamiento histórico vuelve particularmente vulnerables a las familias, y constituye una amenaza real a su capacidad de servir la deuda más tasas de interés.

Finalmente, expresa la moción que, en general, las instituciones bancarias y financieras que operan en el país al amparo de la ley general de bancos, la ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero y demás cuerpos legales relacionados, atraviesan por una sólida situación patrimonial y financiera, producto de varios años de utilidades en el ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, ha llegado el momento de que colaboren con la crisis que actualmente atraviesa nuestro país, dando un respiro a los millones de deudores y usuarios del sistema bancario.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo referencia a que los préstamos que ciertos bancos están ofreciendo a las pymes, en la coyuntura actual de pandemia, no significan reales condiciones de apoyo. Se limitan, por ejemplo, a ofrecer repactaciones con interés o a exigir una serie de requisitos, como ciertos montos de ventas o tener créditos previos con ellos mismos.

Mencionó haber puesto esta problemática en conocimiento de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), cuyo Presidente le expresó que se haría una revisión de los antecedentes.

En este escenario, destacó que el proyecto de ley propone no solo suspender el pago de los créditos hipotecarios y de consumo, sino también prohibir el cobro de interés sobre interés. Señaló que, si bien este último punto da cuenta de una discusión de larga data, no deja de ser llamativo que los bancos no asuman, por iniciativa propia, que el contexto mundial de la pandemia y los efectos que está generando, demanda de ellos medidas de real impacto. Que demuestren comprensión, agregó, de que el mundo ya no es el mismo de antes y de que, producto de lo mismo, hay muchos trabajadores y familias que se encuentran en una situación muy desmejorada.

Es evidente, destacó, que muchas personas no van a estar en condiciones de cumplir con sus compromisos financieros. Ello exige, entonces, entablar un nuevo diálogo y propiciar un nuevo marco legislativo.

Formuló un llamado a aprobar en general el proyecto de ley, sin perjuicio de las inquietudes que la banca pueda tener, las que pueden ser escuchadas cuando se lleve a cabo la discusión particular.

-- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya, Durana, Elizalde y Pugh.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Economía propone la aprobación en general del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1. A contar de la vigencia de la presente ley, se suspenden por seis meses los pagos de créditos hipotecarios y de consumo actualmente vigentes. Dichas cuotas se trasladarán al final del período acordado en cada operación y no experimentarán cobros de interés alguno.

Artículo 2. Esta suspensión afectará a todas las operaciones actualmente en curso o en proceso de repactación o renegociación.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, todo tipo de créditos vigentes y futuras prórrogas o renegociaciones, no se someterá a los solicitantes a una nueva evaluación crediticia de riesgo, debiendo considerarse solo aquellas del momento inicial de la contratación del crédito o de renegociación vigente.

Durante la vigencia de la presente ley, las instituciones bancarias no podrán solicitar nuevas garantías o pedir que se incrementen las actuales con motivo de las renegociaciones, así como tampoco exigir la contratación de productos asociados para su otorgamiento.

Artículo 4. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica:

1. Modificase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a. Reemplázase el inciso primero por el siguiente: "No podrá estipularse el pago de intereses sobre intereses.".

b. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: 'Los intereses establecidos con infracción de lo dispuesto en el inciso anterior se considerarán interés para todos los efectos legales, especialmente para la aplicación del artículo precedente y para efectos penales.

2. Modificase el artículo 10° en el siguiente sentido:

a. Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto final que pasa a ser seguido una frase del siguiente tenor: "Toda comisión de prepago u otro cobro similar estará expresamente detallada, así como su forma de cálculo en la obligación principal, la cual en ningún caso excederá en un mes de intereses pactados.".

b. Reemplázase, en el inciso segundo, letra a), la frase: "Dicha comisión, no podrá exceder el valor de un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga." por la siguiente, "Dicha comisión, no podrá exceder el valor de 15 días de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga."

c. Reemplázase en el inciso segundo, letra b), la frase: "Dicha comisión, no podrá exceder el valor de un mes y medio de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga." por la siguiente, "Dicha comisión, no podrá exceder el valor de un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga."

Artículo transitorio. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, operará con efecto retroactivo respecto de todas las operaciones de reprogramación en curso y aún no concluidas; y tendrá una duración de tres años a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Respecto de la prohibición del anatocismo y demás modificaciones contempladas en el artículo 4°, la vigencia de esta ley será permanente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de abril de 2020, con asistencia los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Pedro Araya Guerrero, José Miguel Durana Semir y Keneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 20 de abril de 2020.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE POR SEIS MESES LOS PAGOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DE CONSUMO

(BOLETÍN Nº 13.423-03).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: suspender, por seis meses, del pago de los créditos hipotecarios y de consumo a las instituciones bancarias y financieras, y prohibir el cobro de intereses sobre intereses en las operaciones de crédito de dinero.

II. ACUERDOS: aprobado en general (Unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 4 artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: moción de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto y Guido Girardi Lavín.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de abril de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Economía.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
- Ley N° 18.010, establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de bancos.

Valparaíso, a 20 de abril de 2020.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión